

mientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1970, número 103, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 29 de abril de 1970, número 97, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valor, no habiéndose presentado reclamaciones. Dicho Ayuntamiento indica que el titular ha fallecido hace muchísimos años.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 17 de julio de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 29 de julio de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia con el Registro y la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 20.832, folio 59, libro 11 del Registro General.

Número de aprovechamiento: 1 y número de inscripción: 1. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Valor.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales, fuerza motriz.

Nombre del usuario: Don Francisco Clara Cobo.

Término municipal y provincia de la toma: Valor (Granada).

Título del derecho: Resolución de la Dirección General de 8 de febrero de 1865.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Marqués Sagarra para cruzar con una tubería el cauce público de la Rambla 1.ª de Liria, en término municipal de Liria (Valencia).*

Don Vicente Marqués Sagarra ha solicitado autorización para cruzar con una tubería del cauce público de la Rambla 1.ª de Liria, en término municipal de Liria (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Marqués Sagarra, para atravesar el cauce público de la Rambla 1.ª de Liria, en término municipal de Liria (Valencia), con una conducción de aguas, procedentes de un pozo de su propiedad, para regar una finca también de su propiedad situada en la margen opuesta de la Rambla, quedando legalizadas las obras y ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en abril de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Burguera Cervero, con un presupuesto de ejecución material de 263.585,89 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Los detalles que pudiesen faltar para la total terminación y acomodación de las obras al proyecto presentado, se ejecutarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización del concesionario. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad e impermeabilidad y evitar depósitos o encharcamientos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres locales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

11. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, o a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización a don José Gárate Murillo para aprovechar aguas del río Tajo (Embalse de Valdecañas), en término municipal de El Gordo (Cáceres), con destino a riegos.*

Don José Gárate Murillo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo (Embalse de Valdecañas), en término municipal de El Gordo (Cáceres), con destino a riegos, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don José Gárate Murillo autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo (Embalse de Valdecañas),